

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 24 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que:

El **abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, presentó **contestación a la demanda** manifestando **que lo hacía en calidad de apoderado judicial de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISACCS S.A.** y de **llamamiento en garantía a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.**

Igualmente, fue aportado por parte del **apoderado de los demandantes**, la constancia de **notificación realizada a la sociedad demandada TRANS INDUSTRIALES LINEAS DE LA FE.** Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0734**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : TIMOLEON VELASCO RUIZ y OTROS
DEMANDADO : TRANS INDUSTRIALES LINEAS DE LA FE,
SEGUROS MUNDIAL,
OVER EDIER LOAIZA GIRALDO,
JENNY TAFUR GUERRERO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00031-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y revisada exhaustivamente el expediente, se logra evidenciar que **la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISACCS S.A., NO ES SUJETO PROCESAL** en el presente trámite, por tanto, **no se tendrá en cuenta dicha contestación, ni el llamamiento en garantía a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.**

Ahora bien, en lo tocante a la **constancia de notificación** adosada por el apoderado de la **parte demandante**, se tiene que la misma **no es válida**, pues **se realizó a una dirección electrónica muy distinta a la utilizada por la demandada TRANS INDUSTRIALES LINEA DE LA FE**, hasta el punto, que quien presentó contestación a la demanda y llamó en garantía una aseguradora, es una sociedad diferente a la demandada en el presente proceso, como se indicó anteladamente.

Por tal motivo, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que deberá de realizar la notificación a la dirección electrónica indicado por TRANS INDUSTRIALES LINEA DE LA FE, en su Certificado de Existencia y Representación, y adosarlo al expediente; o podrá también optar por realizar la notificación conforme lo dispone el Título II del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la **contestación de la demanda** presentada por la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISACCS S.A. ni el **llamamiento en garantía** efectuada a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, toda vez que aquella no es sujeto procesal en este proceso.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la constancia de notificación realizada a la demandada TRANS INDUSTRIALES LINEA DE LA FE por lo expuesto *ut supra*. (sec. 25 e.d.)

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones a integrar la Litis conforme lo establece el artículo 78#6 del C.G.P., **realizando correctamente la notificación a la demandada TRANS INDUSTRIALES LINEA DE LA FE**, conforme lo dispuesto en el Título II del Código General del Proceso, o con la ley 2213 de 2022, a su elección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8dd5e6e1ed420d0efa4bdaa41f57b3ea00bbbe1bc594a09dd55a677f7d972**

Documento generado en 24/05/2023 06:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>